

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: EJECUTIVO LABORAL
DDTE: ADRIANA LUCIA MORANTES PICO
DDDO: CORPO MEDICAL S.A.S.
RAD: **2020-00069-00**
PROV: Auto Sustanciación.

Revisado el expediente, se advierte que en oportunidad anterior con auto dictado el 12/02/2021¹, se dispuso Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de San Gil, Sala Civil - Familia - Laboral, mediante auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2021².

En tal sentir, teniendo en cuenta que por medio del proveído adiado 30 de octubre de 2020, entre otras decisiones, se resolvió denegar la concurrencia de embargos en los procesos ejecutivos iniciados a instancia de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DE SOCORRO (Sder) contra CORPO MEDICAL S.A.S, con *Radicados 2018-000125 y 2019-00027*, que se tramitan en este Juzgado; solicitada por la parte ejecutante en este trámite por las razones que allí se esgrimieron. Sin embargo, acogiendo el criterio del superior en sentencia del 24 de febrero de 2021 del Magistrado sustanciador Dr. Luís Alberto Téllez Ruíz, en el proceso Ejecutivo Laboral que conoce este Despacho bajo el Radicado N° 2020-00091; se procederá acorde con dicho criterio.

Así las cosas, se hace necesario hacer uso de la tesis del antiprocesalismo adoptada por la Corte Suprema de Justicia³ y convalidada por la Corte Constitucional⁴, en el sentido que los autos ilegales no atan al juez; por ende, el Juzgado dejará sin valor ni efecto los ordinales PRIMERO y SEGUNDO de la referida providencia adiaada 30 de octubre de 2020⁵ y, en consecuencia, se procederá al tenor de lo preceptuado en el **Inciso 1º del artículo 465 del C.G.P.** Razón por la cual, respecto de la solicitud: “(...) se decrete la acumulación de embargos de todos y cada uno de los recursos que actualmente tiene retenida la DEMANDADA dentro de los siguientes procesos de los Procesos Ejecutivos que se adelantan en este Juzgado bajo Radicado No. 2019-00027 y el Rad. No. 2018-00125 (...)”; este Despacho ordenará la concurrencia de embargos solicitada.

Por lo anterior, deberá comunicarse inmediatamente esta decisión, para que obre dentro de los expedientes que se tramitan bajo Rad. No. 2019-00027 y Rad. No. 2018-00125, los cuales conoce esta dependencia Judicial; a efectos de que se tenga en cuenta la existencia de la esta acción Ejecutiva Laboral, con ocasión de la concurrencia de embargos, conforme a la ley sustancial.

¹ Archivo PDF No. 0024 AUTO OBEDECIENDO AL SUPERIOR

² Archivo PDF No. 03 Auto Inadmite 26 Enero 2021 -contenido en- Carpeta 0003 CUADERNO DEL TRIBUNAL.

³ Sentencia del 28 de junio de 1979, MP Alberto Ospina Botero, CSJ-SC; Sentencia 26 de febrero de 2008 CSJ-SL, MP Isaura Vargas Díaz. Rasd 3405.

⁴ Sentencia T-519/05 MP Marco Gerardo Monroy Cabra

⁵ Archivo PDF No. 0015 AUTO DECRETO PARCIAL CONCURRENCIA DE EMBARGOS -contenido en- Carpeta 0002

De otra parte, se advierte que al presente trámite se allegó el **Oficio No. 0764 fechado 13/11/2020** -Archivo PDF No. 0023 del CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES-, procedente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO - SANTANDER**⁶. Por tanto, acorde con dicha comunicación, este Despacho, dispondrá tomar nota del embargo del remanente de los dineros y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso; en aplicación de lo previsto en el **Artículo 466 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. *DEJAR* sin valor, ni efecto, los ordinales PRIMERO y SEGUNDO del proveído adiado 30 de octubre del 2020; por las razones expuestas en la argumentativa.

SEGUNDO. *DECRETAR LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS*, a favor de la presente acción Ejecutiva Laboral sobre los bienes embargados por este juzgado, al interior de los Procesos Ejecutivos con **Rad. No. 2019-00027** -y- **Rad. No. 2018-00125**; los cuales conoce este Despacho judicial.

TERCERO. *COMUNICAR*, inmediatamente la presente decisión, para que obre dentro de los expedientes que este juzgado conoce bajo **Rad. No. 2019-00027** y **Rad. No. 2018-00125**, a efectos de que se tenga en cuenta, la existencia de este proceso *EJECUTIVO LABORAL* promovido por ADRIANA LUCIA MORANTES PICO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.947.759 expedida en Socorro (S) en contra de la sociedad CORPO MEDICAL S.A.S. identificada con NIT: 900.381.084-7; con el fin de tomar nota de la concurrencia de embargos y su correspondiente prelación de créditos, acorde a la ley sustancial.

- Por secretaría, librese la comunicación pertinente.

CUARTO. *TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE* de los dineros y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la sociedad demandada *CORPO MEDICAL S.A.S. Identificada con NIT: 900.381.084-7*, dentro del presente proceso.

- Por secretaría, tómese nota y déjese la constancia debida en el expediente.

QUINTO. *OFICIAR* al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO (S)**, informando la anterior decisión, para el proceso *EJECUTIVO SINGULAR* que conoce el homólogo bajo el **Radicado No. 2020-00090-00**.

- Por secretaría, librar el oficio respectivo y adjúntese copia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

⁶ PDF No. 0023 OFICIO No. 0764 JDO 02 CCTO SOC RAD 2020-00069 del CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6192d360fdbff4d01bfd2ed7046969ac408f80d9afc351fc2bc397cb7d755c77

Documento generado en 12/04/2021 04:19:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**